

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra,

He tenido por conveniente resolver lo que sigue:

1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario de la clase de Mariscal de Campo ó Brigadier; dos Oficiales primeros de la de Brigadieres; cuatro Oficiales segundos de la de Coronales, y cuatro terceros de la de Tenientes Coronales; un Auxiliar primero, Comandante; seis Auxiliares segundos y seis terceros, Capitanes; seis cuartos y cuatro quintos, Tenientes.

2.º El General Subsecretario disfrutará el sueldo de su empleo, ó sea 6,000 escudos anuales; los Oficiales primeros 3,800, los segundos 3,200, los terceros 2,800, el Auxiliar primero 2,000, los Auxiliares segundos 1,500, los terceros 1,400, los cuartos 1,000 y los quintos 900.

3.º Habrá 40 escribientes de la clase de tropa. Los 10 mas antiguos disfrutarán la gratificación anual de 120 escudos, los 14 siguientes la de 96 y los 16 últimos 72.

4.º El Archivo seguirá en la forma que hoy se halla; pero las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán: la del Archivero en un Comandante, y las de Oficiales primero, segundo y tercero en Oficiales de iguales denominaciones del cuerpo de Secciones-archivo, con los sueldos respectivamente de 2,000, 1,400, 900 y 700 escudos. El personal que hoy constituye el Archivo conservará los derechos que tiene adquiridos.

5.º Para servicio interior de la Secretaría y Archivo habrá un portero primero, uno segundo, uno tercero, uno cuarto, cuatro quintos y siete mozos de oficios que disfrutarán respectivamente los sueldos anuales de 1,200, 1,000, 800, 700, 600 y 447 escus los 500 milésimas.

6.º El presente decreto tendrá cumplimiento desde primero de Mayo próximo.

Madrid 12 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Consecuente á lo prevenido en el decreto de esta fecha organizando la Secretaría de la Guerra,

He tenido por conveniente nombrar Oficiales de las clases de primeros á los que lo eran de la anterior organizacion, Brigadieres D. Joaquín Llavenera y Solá y D. Victoriano Ameller y Vilademunt.

Madrid 12 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Consecuente á lo prevenido en el decreto de esta fecha organizando la Secretaría de la Guerra,

He tenido por conveniente nombrar Oficiales de la clase de segundos á los que lo eran de la anterior organizacion, Coronales D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, D. Domingo Diaz del Castillo y Niel y D. Pedro Ferrer y Ros, y en comision al Coronel graduado Teniente Coronel D. Eduardo Bermudez y Reina

Madrid 12 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Consecuente á lo prevenido en el decreto de esta fecha organizando la Secretaría de la Guerra,

He tenido por conveniente nombrar Oficiales de la clase de terceros, en comision, á los que lo eran se-

gundos de la anterior organizacion Teniente Coronel D. Julian Cantero y Ortega y Comandante D. Juan Muñoz y Vargas.

Madrid 12 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Segun comunicacion del Capitan general de Cuba, fecha 30 de Abril, llegaron el dia 18 los voluntarios catalanes y Guías de Madrid, destinando aquellos á Puerto-Príncipe y estos á Gibara y Holguin.

Entre varios encuentros de poca importancia, hace mérito de uno en que el Teniente Coronel Bonilla con la fuerza de su mando causó 25 muertos al enemigo en el Potrero de Sagua.

Los insurrectos se hallan tan escarmentados, que apenas se presentan, efectuando las columnas sus descubiertas y demás servicios sin ser hostilizadas. La insurreccion puede considerarse muerta moral y materialmente en toda la isla.

Los trabajos de recomposicion de la via férrea entre Nuevitas y Puerto-Príncipe se hallan tan adelantados, que en breve la recorrerán las locomotoras, quedando igualmente restablecido el telégrafo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Rector de la Universidad de Madrid en consulta sobre el pago de derecho de examen, he resuelto que cada grupo de asignaturas que componen una matrícula, segun el art. 59 del decreto de 25 de Octubre próximo pasado, ó fraccion de ella, satisfagan 2 escudos por derechos de examen; autorizando á los Rectores para que, oyendo á los

Decanos de las Facultades ó Directores de los establecimientos, resuelvan todos los casos no previstos, relativos á la distribucion de estos derechos entre los Jurados de examen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Debiendo procederse el dia 5 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa esta Diputacion, á la celebracion á el acto de subasta del Boletin Oficial, para su impresion y circulacion, he dispuesto con vista de la orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y Contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion de 20 de Setiembre de 1865, se inserte en dicho Boletin las condiciones en arreglo á las cuales se han de presentar en pliego cerrado en aquel acto las proposiciones que se dirijan á esta Diputacion.

La subasta á que se refiere esta circular se entiende para el ejercicio económico de 1869 á 1870.

Santander 8 de Mayo de 1869.—E. G. P., Miguel Diez de Ulzurrun.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletin Oficial de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870.

1.º La subasta tendrá lugar con arreglo á las formalidades de la orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento para la ejecucion, de la misma fecha, bajo el tipo de 2,800 escudos anuales.

2.º Este acto tendrá lugar ante la Diputacion provincial.

3.ª La adjudicación se hará á favor del licitador mas vatajose: en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitación verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

4.ª La provincia pagará por trimestres adelantados de los fondos provinciales la cantidad á que ascenda el remate.

5.ª Será obligación del contratista:

Primero. Pagar los gastos de escritura de fianza y una copia autorizada que entregará en esta Diputación.

Segundo. Distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 20 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho cada una de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Tercero. Publicar todos los dias el Boletín, excepto los festivos, remitiéndolos á los Ayuntamientos en el mismo dia.

Cuarto. Publicar bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación, siempre que lleven el insertarse puesto por el Gobierno, á excepción de los que dimanen de la Capitanía general del distrito militar y del de este departamento.

Quinto. Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobierno lo consera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna orden, reglamento etcétera, ni aun en letra gipilla.

Sexto. Dar por su cuenta tambien Boletines extraordinarios cuando el Gobierno considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden ó servicios públicos.

Sétimo. Publicar gratuitamente los avisos oficiales de los Ayuntamientos que les sean remitidos por el Gobierno.

Octavo. Insertar igualmente en el primer Boletín de cada mes y en pliego separado, el índice de todas las órdenes del mes anterior, clasificándolos por ramos y autoridades, y el último dia del año uno general que comprenda los parciales con la misma clasificación, en concepto de que de no hacerlo así se recogerá el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á finar á su cuenta otro que no la tenga.

Noveno. Dar gratis en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín, los ejemplares que se establecen á continuación:

- 1 Al Ministerio de la Gobernacion.
- 3 Al Gobierno de provincia.
- 5 A la Sección de Fomento del mismo Gobierno.
- 10 A la Diputación provincial.
- 11 A los Diputados provinciales.
- 1 A la Depositaria provincial.
- 1 A la Biblioteca provincial.
- 2 Al Regente de la Audiencia del territorio y Fiscal de la misma.
- 1 Al Capitan general del distrito.
- 1 Al Gobernador militar.
- 5 A los Diputados á Cortes.
- 8 A los puestos de la Guardia civil.
- 1 Al Jefe de la Guardia civil.
- 1 Al Inspector de Vigilancia.
- 5 A los Jefes de Hacienda de la provincia.
- 4 A la Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- 15 A los Jueces y Promotores fiscales de la provincia.

- 1 Al Ingeniero de minas.
- 1 Al Ingeniero de montes.
- 1 Al Ingeniero de caminos.
- 2 A los Gobernadores de Oviedo y Palencia.

2 Al Comandante general del departamento y Comandante general de este tercio marítimo.

- 1 A la Junta provincial de Sanidad.
- 1 A cada uno de los Subdelegados del ramo.

- 1 A la Junta de primera enseñanza.
- 1 Al Instituto de segunda enseñanza.

1 Al Jefe de la Sección de Estadística

- 3 A cada uno de los Ayuntamientos de la provincia que bajen de 400 vecinos y 4 á los que excedan de este número.

20 de reserva.

Décimo. Repartir por su cuenta y riesgo los ejemplares que se dejan mencionados para todas las autoridades y corporaciones, y de los veintidos de reserva se facilitarán de orden del Gobierno y á mitad de precio los que necesite la Diputación provincial y oficinas del Estado, y si alguna de estas oficinas necesitase mayor número de los ejemplares indicados, será obligación del contratista facilitarlos á medio precio, siempre que se reclamen con anticipación.

Undécimo. Insertar en el Boletín en primer lugar bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta, las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, observando el orden siguiente:

- Del Gobierno de la Provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Comandancia general.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortización.

6.ª En los Boletines Oficiales ordinarios no se dará cabida á los anuncios de ventas de propiedad del Estado, interin no lo consientan las atenciones del servicio provincial y general; pero el editor queda obligado á insertar en Boletines extraordinarios aquellos anuncios, y el pago de ellos será de cuenta exclusiva de la Hacienda en la forma que establecen las disposiciones vigentes en la materia, siendo á cargo del contratista la cobranza.

7.ª El editor por su parte con arreglo á escritura de contrata, además de lo que perciba de fondos provinciales, podrá admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes y anuncios de las Autoridades, podrá insertar en la parte no oficial del Boletín los anuncios particulares, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y dedicar alguna parte de él á la publicación de artículos sobre agricultura, llevando siempre el insertarse del Gobierno.

8.ª Para presentarse á la subasta se necesita:

Primero. Acreditar el rematante el depósito de 10 por 100 como fianza provisional.

Segundo. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó maquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, ó no teniéndolos, acreditar ó garantizar á satisfacción de esta Diputación que posee todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio.

Tercero. Los pliegos se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N. ... vecino de.... se obliga á la publicación y circulación del Boletín Oficial de la provincia de Santander para el año económico de

1869 á 1870 por el importe total al año de.... (en letra) escudos, sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

(Firma del proponente.)

Cuarto. Renunciar á todo fuero ó privilegio, con el bien entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que pue la incurrir se le exigirá por la vía de apremio, dejando á salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contenciosa.

Quinto. Sin perjuicio de lo que se espresa en la condicion anterior, si el rematante dejare por cualquier causa de publicar el Boletín Oficial de esta provincia con arreglo á las condiciones estipuladas, se verificará por el pronto á su costa y sin perjuicio de las multas é indemnizaciones á que diese lugar, que se exigirá en la forma prescrita.

Sexto. Suscribirse á la Gaceta de Madrid, con obligación de conservar los ejemplares de la misma que pondrá á disposición del Gobierno cuando lo exija.

Sétimo. Aprobada que sea la adjudicación, el rematante aumentará el depósito del 10 por 100 con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe en que se haya subastado este servicio.

Santander 20 de Mayo de 1869.— E. G. P., Miguel Díez de Uizurrún.—P. A. de la D., Eduardo Moreno, Secretario accidental.

Providencias judiciales.

D. Francisco Pocarull y Felip, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Potes.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á doña María Díez de la Lama, natural de la Vega y residente últimamente en Vendejo, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que la resultan en la causa que instruyo de oficio, por abandono de una niña en el pueblo de Tebas, efectuado la noche del veinte y ocho de Marzo anterior; bajo apercibimiento que de no hacerlo así sufrirá el perjuicio consiguiente. Potes 18 de Mayo de 1869.—Francisco Pocarull.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Allende y Juan Revilla, vecinos que han sido de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de ser notificados de la sentencia dictada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio en la causa que se les formó con otro sobre lesiones á Pablo Bilbao, de este vecindario, y con el de que pueda tener lugar lo demás acordado en dicha sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo demás que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 18 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Melquiales de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Ruiz Lavin, ausente de ignorado padero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á contestar la demanda promovida por D. José Azpiazu, por sí y como apoderado de doña Gregoria Sainz de la Maza, sobre tercería de preferencia al valor de los bienes embargados en la causa criminal que se la formó sobre contusiones á María Ruiz; pues si lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Villacarriedo á 25 de Mayo de 1869.—Melquiales de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Renedo, Valle de Piélagos, en esta provincia, existe una botica perteneciente á los herederos de D. Marcos Sainz, vecino que fué de Quijano; y deseando venderla con buenas proposiciones para el que la compre, sobre todo residiendo el que la regentee en el mismo punto en que encuentra, si alguna persona quiere tratar sobre esa adquisición, puede dirigirse á D. Mateo Mazorra, testamentario y heredero de dicho finado, y vecino del expresado Quijano.

Del 25 al 30 del presente mes saldrá de este puerto para la Habana la corbeta española

DOS HERMANAS, su capitan D. Andrés Abrisqueta. A limite pasajeros. Para su ajuste se entenderán con D. Vicente Martínez, en el Muelle, corredería 3-3

REPARTIMIENTOS

PARA LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.